

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. N°: 128/2016 - P.Ley

AUTOR: MILESI Marta Silvia, CIDES Juan Elbi

EXTRACTO: Incorpora inciso e) al artículo 2°, inciso j) al artículo 7° y artículo 8° a la ley D n° 3095 -Consejo Provincial de la Mujer-.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso l) al artículo 2° de la ley D n° 3095 el siguiente texto:

“l) Favorecer la difusión de información sobre los impactos negativos de la masculinidad hegemónica en las relaciones de género, conceptos, conductas, formas de vinculación fomentando y promoviendo las nuevas masculinidades”.

Artículo 2°.- Se incorpora el inciso j) al artículo 7° de la ley D n° 3095 el siguiente texto:

“j) Promover la formulación e implementación de propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre el impacto positivo que la construcción de nuevas masculinidades tendrá en el desarrollo de relaciones equitativas entre los géneros”.

Artículo 3°.- Se incorpora el artículo 8° a la ley D n° 3095 con el siguiente texto:

“**Artículo 8°.-** En conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 2° de la ley D n° 3095, son funciones del Consejo Provincial de la Mujer:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de nuevas masculinidades y, específicamente, a la desnaturalización de las violencias masculinas como inherentes a la condición del ser hombre, de las paternidades responsables, de los cuidados y la corresponsabilidad familiar, de los problemas de salud de los varones, de la diversidad sexual y de

todo cuanto se refiera la inclusión de los varones en el trabajo por la igualdad con perspectiva de género.

2. Promover la realización de jornadas, simposios, talleres participativos para el debate e intercambio de buenas prácticas sobre el tema.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado, **integral** e interdisciplinario de la promoción de las nuevas masculinidades en las instituciones educativas pública y privada en todos los niveles de enseñanza, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada ámbito.
4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones gubernamentales para instalar mensajes y actitudes positivas frente a las nuevas masculinidades y la igualdad de género.
5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.
6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva de la comunidad en el abordaje de la temática de las nuevas masculinidades y la igualdad de género.
 - 6.1. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones públicas y privadas y la comunidad en la generación de una cultura igualitaria.
 - 6.2. Establecer convenios con organizaciones de la sociedad civil, profesionales independientes, universidades e instituciones de gobierno que sean afines al tema a todos los efectos previstos en este artículo”.

Artículo 4°.- Al momento de la consolidación normativa se procede a realizar el correspondiente corrimiento de artículos ante la incorporación del artículo nuevo previsto en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 5°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MILESI

RECALT

AGOSTINO

BIZZOTTO

FERNANDEZ

LARRALDE

MALDONADO

MARTINEZ

MORALES

VALDEBENITO

VALLAZZA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 30 de Mayo de 2016